

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0011-2017**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1132 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la Finca Cativos, identificada con matrícula inmobiliaria N° 034-972. Dicho permiso fue otorgado por el término de nueve años

Que el citado permiso fue notificado por vía correo electrónico, según constancia que obra en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-0169 del 06 de febrero de 2023, se requirió a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, para efectos de dar cumplimiento a mantenimientos de: 1) *Realizar el mantenimiento a los canales internos con el fin de garantizar el flujo de las descargas de aguas residuales domésticas e industriales.* 2) *Tomar acciones correctivas ante las condiciones que estén generando los valores presentados del parámetro PH, para lo cual en la siguiente caracterización deberá constatar su corrección.* 3) *En la próxima caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales deberá analizarse todos los parámetros conforme a la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS, incluyendo el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos.*

Que mediante oficios con radicado N° 200-34-01.59-6241 del 09 de noviembre de 2023 y N° 200-34-01-59-4085 del 19 de julio de 2024, la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, allegó caracterización de vertimientos de las vigencias 2023 y 2024, correspondiente a las Aguas Residuales Domésticas ARD e Industriales ARnD generadas en el predio Cativo.

Que de acuerdo con la información allegada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los informes técnicos N° 400-08-02-01-2494 del 11 de diciembre de 2023 y N° 400-08-02-01-1555 del 16 de septiembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

Informe técnico N° 400-08-02-01-2494 del 11 de diciembre de 2023

("...)

Por la cual se acoge una Información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

6. Conclusiones

De acuerdo a lo evidenciado en campo, los sistemas de tratamiento de las aguas residuales ARD y ARnD generadas en la finca Cativo de propiedad de la sociedad Agrícola Sara Palma S.A., se encuentran en buen estado. Mediante la evaluación documental se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Quinto mediante la Resolución No. 1132 del 10 de Julio de 2018, la cual otorga el permiso de vertimiento.

El resultado de los análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la finca Cativo para el año 2023, cumple con los valores máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.

El resultado de los análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Industriales (ARnD) generadas en la finca Cativo para el año 2023, cumple con los valores máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015. a excepción del parámetro pH.

El parámetro pH está por debajo de los valores admisibles, en la caracterización anterior ya se había presentado este mismo reporte por fuera del rango aceptable, el usuario informa que es debido a la dosificación del coagulante y que se tomarían acciones correctivas; considerando que en la caracterización actual es recurrente estos valores por debajo de lo admisible, se requiere que la finca Cativos evidencia y tome medidas ante este parámetro.

Por otro lado, no se presentaron resultados de evaluación de los parámetros Fósforo Reactivo Disuelto (Ortofosfato), Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales (HTP) a la salida del pozo séptico.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica:

- I. Acoger la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., con respecto al informe de caracterización de los vertimientos generados en el predio denominado Finca Cativo para el año 2023, en cumplimiento de las obligaciones establecidas (Artículo Quinto) de la Resolución No. 1132 del 10 de Julio de 2018, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- II. En la próxima caracterización de las ARD y ARnD de la Finca Cativos, la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., deberán analizar todos los parámetros conforme la norma de vertimientos (Art. 8 y Art. 9, Resolución 0631/2015) incluyendo los parámetros Fósforo Reactivo Disuelto (Ortofosfato), Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales (HTP) a la salida del pozo séptico.
- III. El usuario deberá tomar medidas correctivas ante las condiciones que estén generando los valores presentados del parámetro pH en las aguas residuales industriales, a fin de que en la siguiente caracterización de ARD y ARnD se evidencie su corrección.

Informe técnico N° 400-08-02-01-1555 del 16 de septiembre del 2024

(...)

6. Conclusiones

En términos generales se evidenció que los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados por en el predio son tratados en sistemas que se encuentran en óptimas condiciones estructuralmente. La sociedad Agrícola Sara Palma S.A - Finca Cativos, han enviado caracterización anual completa del año 2024 de los vertimientos (ARD y ARnD) Mediante Resolución 200-03-20-01-1132 del 10 de Julio de 2018, se otorgó a término de 9 años

7. Recomendaciones y/u Observaciones



SC4725-1



Resolución

3

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Aprobar el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas presentado por La sociedad Agrícola Sara Palma S.A - Finca Cativos, en cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. ° 200-03-20-01-1132 del 10 de Julio de 2018 conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten.

El usuario sociedad Agrícola Sara Palma S.A - Finca Cativos debe continuar con el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD) para cumplir con el fin de garantizar las concentraciones establecidas con la normatividad vigente en la Resolución N° 0361 del 2015.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Revisado el expediente que nos ocupa y de acuerdo a lo manifestado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2494 del 11 de diciembre de 2023 y N° 400-08-02-01-1555 del 16 de septiembre del 2024, se constata lo siguiente:

La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, ha dado cumplimiento a la obligación establecida de la resolución N° 200-03-20-01-1132 del 18 de julio de 2018, presentando los informes de caracterización de aguas residuales domésticas e industriales en lo concerniente a las vigencias 2023 y 2024.

Con relación a la caracterización de Aguas Residuales Domésticas e Industriales de la vigencia 2023 no analizaron todos los parámetros conforme a la Resolución 0631/2015, dado que no se incluyeron los parámetros Fósforo Reactivo Disuelto (Ortofosfato), Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales (HTP) a la salida del pozo séptico. Así mismo se advirtió la necesidad de tomar medidas correctivas en los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Industriales, por cuanto se observan valores presentados del parámetro pH en las aguas residuales industriales, a fin de que en la siguiente caracterización de ARD y ARnD se evidencie su corrección.

Respecto a la caracterización de Aguas Residuales Domésticas e Industriales de la vigencia 2024 se observa que estas cumplen con las concentraciones máximas requeridas en la resolución 0631 de 2015. No obstante, se habrá de requerir a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, para efectos de dar continuidad con el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales domésticas (ARD) e Industriales (ARnD), a fin de garantizar las concentraciones establecidas con la normatividad vigente en la Resolución N° 0631 de 2015.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los mencionados informes técnicos se habrán de acoger las caracterizaciones de Aguas Residuales Domésticas e Industriales presentadas por la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, presentadas ante esta Autoridad Ambiental mediante oficios con radicado N° 200-34-01.59-6241 del 09 de noviembre de 2023 y N° 200-34-01-59-4085 del 19 de julio de 2024, correspondientes a las caracterizaciones de vertimientos generados en la finca Cativos, de las vigencias 2023 y 2024.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger las caracterizaciones de Aguas Residuales Domésticas ARD e Industriales ARnD correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, presentadas por la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2 mediante escritos bajo consecutivos N° 200-34-01.59-6241 del 09 de noviembre de 2023 y N° 200-34-01-59-4085 del 19 de julio de 2024, en cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1132, del 10 de julio del 2018 y artículo 1° de la Resolución N° 200-03-20-03-0169 del 06 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2 que en el marco de las obligaciones previstas en la resolución N° 200-03-20-01-1132, del 10 de julio del 2018 debe allegar caracterización anual de los vertimientos generados en la finca Cativo sin que medie requerimiento previo. Así mismo deberá realizar mantenimiento constante de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales para efectos de garantizar las concentraciones máximas permitidas, acorde con lo establecido en la resolución 0631 de 2015.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-05-0011-2017**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

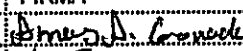


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH GRANADA RÍOS
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		07/10/2024
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0011-2017